



ACTA 216

Asunto	Audiencia preliminar de autorización para obtención de pruebas
Radicado	11.001.60.00253.2006.82520
Postulado	Hernán Darío Moreno Calle
Fecha/Hora	Lunes, 4 de diciembre de 2017. 9:09 a.m.
Solicitante(s)	Doctor Rosember Hidalgo Díaz, quien actúa en representación de los señores Blanca Sonia Herrera Ríos y Santiago Moreno Herrera

Para efectos de registro, se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes suministraron información de su identificación y localización.

Apoderado de los solicitantes: Rosember Hidalgo Díaz, C.C. 10.275.084 de Manizales y T.P. 74339 del C.Sup.J., calle 20 21-35, oficinas 405, 406 y 410 de Manizales – Caldas, la Magistratura le reconoce personería para actuar; **Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera.

Toda vez que la Magistratura aún no tiene muy claro cuál es el objeto de esta diligencia, le solicita al doctor Hidalgo Díaz, antes de presentar su solicitud, indique qué pretende a través de esta diligencia

En uso de la palabra señala que la señora Blanca Sonia Herrera Ríos y el joven Santiago Moreno Herrera, son herederos del señor **HERNÁN DARÍO MORENO CALLE**, que por sucesión a sus representados se les entregaron unos bienes que pasaron a Justicia y Paz, teniendo en cuenta que según se decía el señor **MORENO CALLE** había pertenecido a grupos

paramilitares, aclara que éste nunca fue juzgado por esto y los bienes en estos momentos están incautados.

Agrega que pretende promover un incidente, por medio del cual se solicitará la devolución de los bienes puesto que los mismos fueron adquiridos de manera legal y para demostrarlo se requiere que la DIAN y otras Entidades, puedan facilitar información sobre las declaraciones de renta y cuentas bancarias que tenían antes de esta situación, esto no se puede hacer sino con la orden de esta Magistratura para que autorice esa búsqueda selectiva de base de datos.

El Magistrado inquiere al apoderado para que señale cuáles son los bienes que afirma se encuentran cautelados, en qué proceso, en dónde; el doctor Hidalgo Díaz indica que el proceso lo tiene la Unidad de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, Sub Unidad de Bienes, bajo el radicado **11.001.60.00253.2006.82520**, estos estuvieron en la Unidad de Extinción de Dominio y luego los pasaron a Justicia y Paz, por ello la importancia de demostrar que los bienes desde mucho antes estaban en poder de sus representados.

Acto seguido el Despacho le indicó que prosiguiera con su solicitud, el apoderado solicita que se autorice para que él pueda requerir a la Dirección de Impuestos Nacionales las declaraciones de renta que **HERNÁN DARÍO MORENO CALLE**, presentó desde el año 2000 hasta el 2014, para poder establecer exactamente cuáles eran los bienes que esa persona poseía hasta esa fecha, y autorización para que las entidades bancarias faciliten las cuentas que él tenía para la fecha; basa su petición en lo previsto en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, artículo 17C (00:04:00 a 00:15:00).

A continuación la Magistratura otorga el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes al unísono se opusieron a la misma, por resultar a todas luces improcedente, y tratarse más bien de una búsqueda selectiva en base de datos, cuya solicitud, en principio, solo puede ser elevada por la Fiscalía General de la Nación ante un Juez de Control de Garantías, al afectarse el derecho a la intimidad de una persona (00:15:00 a 00:23:00).

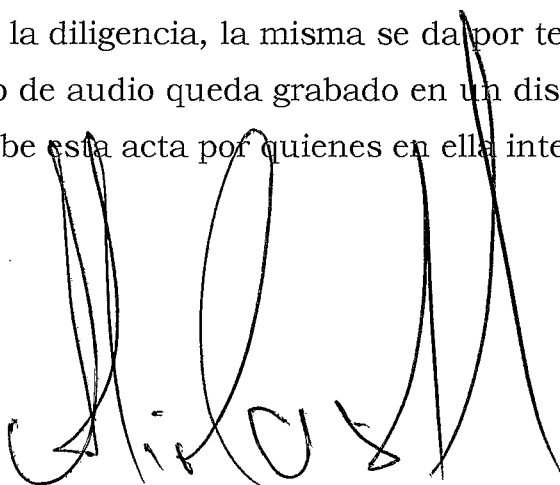
La Magistratura ofrece motivadamente su decisión indicando que son múltiples las razones por las que negará dar trámite a esta solicitud, lo primero es que el apoderado de los solicitantes no presentó ni fundamentó adecuadamente su petición, se limitó a decir que la señora Blanca Sonia Herrera Ríos y el señor Santiago Moreno Herrera, son herederos del señor **HERNÁN DARÍO MORENO CALLE**, quien falleció, pero no probó esa calidad de herederos, ni el fallecimiento del señor **MORENO CALLE**; además solicita que se oficie a la DIAN de Medellín, para que se expidan las declaraciones de renta del señor **HERNÁN DARÍO MORENO CALLE**, de los años 2000 a 2014, el doctor Hidalgo Díaz, ha debido informar si sus representados estaban legitimados, qué acciones han agotado ante la DIAN, a efectos de obtener esta documentación y qué respuesta han recibido de dicha Entidad.

El profesional del derecho apoya su petición en el contenido de la Ley 1592 de 2012, que introdujo múltiples modificaciones a la Ley 975 de 2005, y según entendió el Despacho, también pretendía el levantamiento de las medidas cautelares, hecho que tampoco probó, así como tampoco acreditó ninguna de sus afirmaciones.

En consecuencia la Magistratura declara improcedente, a todas luces, la solicitud.

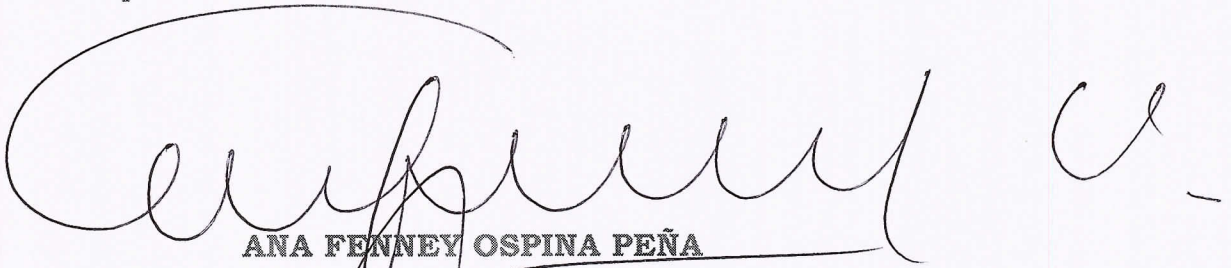
Esta determinación queda notificada en estrados, y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se da por terminada siendo las 9:41 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

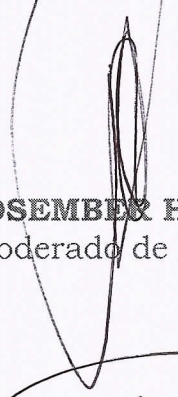


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

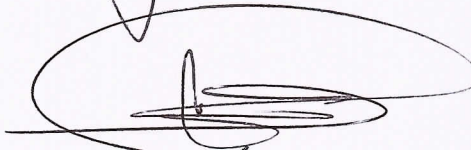
Pasa para firmas, Acta 216 del 4 de diciembre de 2017.



ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



ROSEMBER HIDALGO DÍAZ
Apoderado de los Solicitantes



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

